

**RESOLUCIÓN 106/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

Denuncia	98/2023
Persona denunciante	XXX
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 23 y DF 5ª LTPA; 2, 5, 8 y DF 9ª LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 5 de junio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración (SE ENCUENTRA UN PDF CON LOS CONTRATOS DE 2015)

“Ver [Se indica enlace web]

“Ver [Se indica enlace web]”.

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo



“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: SIN ACTUALIZAR DESDE 2016

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

“Sitio Web con secciones sin actualizar que duplican documentos ya existentes en otras secciones y por tanto llama a confusión:

“Ej.: - En la sección Índice de Transparencia [*Se indica enlace web*] se encuentran documentos obsoletos como los presupuestos [*Se indica enlace web*], mientras que estos sí se encuentran disponibles en la sección [*Se indica enlace web*]”.

Segundo. Con fecha 7 de junio de 2023 y al constatarse que junto a determinados presuntos incumplimientos señalados en la denuncia se sugería adicionalmente la existencia de otros, sin identificar en este último caso qué concretas exigencias de publicidad activa han sido pretendidamente desatendidas por la citada entidad local; el Consejo concedió a la persona denunciante un plazo de diez días de subsanación, conforme a lo previsto en el art. 68.1 LPACAP, indicándole que, de no atenderlo, se procedería entonces a la tramitación de la denuncia respecto a los únicos incumplimientos que aparecían identificados en la misma —esto es, los relacionados con la publicidad activa que atañe a contratos, relaciones de puestos de trabajo, gasto público realizado en campañas de publicidad institucional y presupuestos—.

Tercero. Transcurrido el plazo anterior sin que constara actuación alguna por parte de la persona denunciante en los términos requeridos se procedió a continuar el procedimiento por parte del Consejo, impulsándose de oficio los trámites siguientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 71.1 LPACAP.

Cuarto. Con fecha 23 de junio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, una vez transcurrido el plazo de subsanación conferido sin haber obtenido respuesta alguna, se procedía a la correspondiente tramitación del procedimiento asociado a la denuncia.

Quinto. El 26 de junio de 2023, el Consejo concedió al ente local denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Sexto. Con fecha 12 de julio de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de alegaciones remitido por la citada entidad local efectuándose por parte de la Secretaría General las siguientes alegaciones:

“Atendiendo a la petición realizada, se ha procedido por el área de transformación digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a modificar en la web corporativa los siguientes puntos de la sección transparencia [*Se indica enlace web*]:

“- Relación de Puestos de Trabajo (Artículo 10. g) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus



retribuciones anuales.

“El punto 10 del índice: Un organigrama actualizado que permite comprender la estructura organizativa del ayuntamiento e identificar a las personas responsables de los diferentes órganos de gobierno y sus respectivas funciones, incluyendo en su caso las Juntas de Distrito o barrios, así como conocer sus relaciones de dependencia.

“Lleva a: *[Se indica enlace web]*

“El enlace "Relación de puestos de trabajo" lleva a BOP: *[Se indica enlace web]*

“- Información sobre contratos y estadísticas (Artículo 15. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

“La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

“Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

“Se actualizan enlaces a la plataforma de contratación: *[Se indica enlace web]*

“El punto 48 del índice: Se publican de forma inmediata cada uno de los Contratos (todos los contratos no menores) realizados por el Ayuntamiento, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en cada uno y la identidad de los adjudicatarios.

“- El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional. (Artículo 16) Se añade un punto nuevo del índice de transparencia: 55) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

“Lleva a *[Se indica enlace web]*

“Por último, en relación con la reclamación del Artículo 15. a) '... Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público)':

“Una vez revisados los datos que proporciona la Plataforma de contratación del Estado y obtenidas



las estadísticas de los últimos años, han sido incluidas en:

"[Se indica enlace web]"

"Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos".

Séptimo. Con fecha 27 de julio de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad denunciada mediante oficios de la misma fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.

Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la



correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web y sede electrónica) el día 3 de octubre de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Tercero. En primer lugar, la persona denunciante comienza señalando un supuesto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa por parte del Consistorio relativo al “Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración. (SE ENCUENTRA UN PDF CON LOS CONTRATOS DE 2015)”.

De conformidad con el precitado art. 15 a) LTPA, la entidad denunciada está sujeta a la obligación de publicar en su sede electrónica, portal o página web —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley— la información descrita en el mencionado precepto relativa a: *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración...”*.

Es preciso recordar que esta obligación de publicidad activa desarrolla la ya prevista con carácter básico en el art. 8.1 a) LTAIBG, en cuyos términos resultó exigible para las entidades de ámbito local a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

Pues bien, en relación con la información recién descrita, el Consistorio ha trasladado a este Consejo en sus alegaciones que *“[s]e actualizan enlaces a la plataforma de contratación”*.

Ciertamente, el análisis de la página web del ente local así como el de su Sede Electrónica permite concluir que son varios los lugares desde los que se facilita un acceso directo al “Perfil del contratante” del Ayuntamiento disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público gestionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Tal es el caso de los enlaces disponibles en el espacio dedicado a “Transparencia” en la página web municipal, a través de distintos indicadores de transparencia sobre contratos que figuran en el “Índice de transparencia”, o bien desde el enlace alojado en una sección específica de la Sede Electrónica municipal, dedicada al “Perfil del Contratante”.

Dicho esto, una vez examinada la información disponible en el Perfil del Contratante mencionado, se ha podido constatar cómo figuran diferentes expedientes contractuales del Ayuntamiento pertenecientes al periodo comprendido entre las anualidades 2016 y 2023.

De igual modo, desde el mencionado espacio sobre “Transparencia”, en esta ocasión desde su sección “Plan Municipal de Contratos, Convenios y Subvenciones” > “Registros de Contratos”, se facilita la descarga de sendos documentos sobre contratos formalizados en el año 2015 y 2016.

Así pues, a la vista de la disponibilidad de la información sobre contratos anteriormente descrita, el Consejo no advierte incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 15 a) LTPA, en los términos planteados en la denuncia.



Cuarto. A continuación, prosigue la denuncia señalando como otro supuesto incumplimiento de publicidad activa el concerniente al “Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo”.

Ciertamente, el citado art. 10.1 LTPA también impone en su letra g) el deber de publicar la información sobre “[l]as relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”.

A este respecto, el Consejo ha podido distinguir la presencia de un epígrafe alusivo a la “Relación de Puestos de Trabajo” en el área de “Transparencia” —sección “Información Institucional y Organizativa” > “Organización”—, al que también resulta posible acceder desde diversos indicadores presentes sobre esta materia incluidos en el “Índice de Transparencia” > “A) Transparencia activa e información sobre la Corporación Municipal” —todo ello, en consonancia con lo señalado por el Consistorio en sus alegaciones—.

Y, efectivamente, en este epígrafe se facilita un documento que reproduce las páginas del Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 217, de 11 de noviembre de 2022, con la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2023, aprobada por el Pleno municipal, tal y como también añade el propio ente local en sus alegaciones.

Sin embargo, una vez examinado este documento, se ha de concluir que la información ofrecida no satisface la obligación de publicidad activa que ahora nos ocupa, toda vez que solo se publica el importe perteneciente a un “Complemento” retributivo asociado a cada puesto, en lugar del conjunto de retribuciones anuales como exige el citado precepto.

Por consiguiente, a la vista de lo expuesto, el Consejo no puede entender adecuadamente satisfecha la exigencia de publicación prevista en el art. 10.1 g) LTPA, en tanto en cuanto no se facilita la relación de puestos de trabajo vigente de la entidad local con indicación de las retribuciones anuales asociadas a cada uno de ellos.

Quinto. Adicionalmente, la persona denunciante señala un presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa a que hace referencia el art. 15 LTPA, al considerar que los “datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos” se encuentran “SIN ACTUALIZAR DESDE 2016”.

Efectivamente, el art. 15 a) LTPA, en relación con las obligaciones de publicidad activa que en materia de contratos resultan exigibles a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, dispone en su párrafo tercero que, “[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público” —con idéntica redacción a la efectuada por la obligación básica establecida en el párrafo segundo del art. 8.1 a) LTAIBG—.

Asimismo, resulta conveniente recordar que la información recién expresada resultó exigible a las entidades de ámbito local desde el 10 de diciembre de 2015, por los motivos ya mencionados con anterioridad.



En relación con este presunto incumplimiento —y en consonancia con lo expuesto por el ente local denunciado en sus alegaciones—, en el espacio dedicado a “Transparencia” —esta vez en la sección sobre “Plan Municipal de Contratos, Convenios y Subvenciones”. Sección a la que, igualmente, se accede desde el indicador de transparencia “53) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de los Contratos adjudicados...—; este órgano de control ha podido localizar un apartado sobre “Estadísticas” referentes a expedientes de contratos tramitados en los ejercicios comprendidos en el periodo 2014-2023. Si bien, con excepción de las relativas a los años 2017, 2018 y 2019, de las que no ha resultado posible advertir información de ningún tipo (ni en éste, ni en ningún otro apartado de la página web y Sede Electrónica municipal).

De este modo, a la vista de las comprobaciones realizadas, el Consejo aprecia la existencia de un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el párrafo tercero del art. 15 a) LTPA por parte de la citada entidad local, ante la ausencia de la información concerniente a los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público durante los años 2017, 2018 y 2019.

Sexto. Del mismo modo, la persona denunciante alerta de posibles incumplimientos asociados a la información económica, financiera y presupuestaria del art. 16 letra e), cuyo literalidad reproduce: “e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional”.

Ciertamente, según dispone el art. 16 LTPA, la entidad denunciada está también sujeta a la obligación de publicar dicha información —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley—. Si bien, en este caso, al tratarse de una obligación de publicidad activa incorporada por el legislador andaluz a las ya establecidas en la LTAIBG, sólo fueron exigibles para las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

En relación con este supuesto incumplimiento, la entidad denunciada señala entre sus alegaciones que, “[s]e añade un punto nuevo del índice de transparencia: 55) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional”.

Sin embargo, pese a que el Consejo ha podido confirmar la localización del mencionado indicador en el “Índice de transparencia” —en concreto, en la sección “D) Transparencia en las contrataciones, convenios, subvenciones y costes de los servicios” > “Contrataciones”—, tras su análisis solo se ha podido advertir publicados gastos de esta naturaleza pertenecientes al ejercicio 2023; ningún otro correspondiente a las restantes anualidades en las que resulta igualmente exigible su publicación, como anteriormente se describió.

En consecuencia, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este órgano de control no puede entender satisfecha adecuadamente la obligación establecida en el art. 16 e) LTPA en los términos que se denuncian, ante la ausencia de publicación de la información relativa a los gastos por campañas de publicidad institucional que se hayan realizado por parte de la entidad denunciada entre el 10 de diciembre de 2016 y los que ya se encuentran publicados pertenecientes al ejercicio 2023.



Séptimo. Por último, concluye la denuncia señalando que “[e]n la sección Índice de Transparencia [Se indica enlace web] se encuentran documentos obsoletos como los presupuestos [Se indica enlace web], mientras que estos sí se encuentran disponibles en la sección [Se indica enlace web]”.

En relación con ello, el art. 16 a) LTPA —en desarrollo de lo ya previsto por la legislación básica en el art. 8.1 d) LTAIBG—, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que manda hacer pública a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, incluye también en su letra a) la concerniente a: *“Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución...”*.

Igualmente, es preciso recordar que la información a la que nos referimos en esta ocasión resultó exigible a las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2015, por los motivos ya apuntados con anterioridad.

Dicho esto, el Consejo ha podido comprobar que desde ambas secciones aludidas por la persona denunciante disponibles en “Transparencia” —tanto mediante el “Índice de transparencia” > “D) Transparencia Económico-Financiera” > “Información contable y presupuestaria” > “37) Los Presupuestos del Ayuntamiento...”, como directamente en su sección sobre “Información Económica, Financiera y Presupuestaria”— se accede al mismo apartado sobre “Presupuestos por ejercicios”. Y donde se facilita documentación perteneciente a los presupuestos de los ejercicios comprendidos en el periodo 2016-2023, en cuanto aquí interesa.

Por consiguiente, y a pesar del reproche que merece para la persona denunciante, el Consejo no aprecia incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 16 a) LTPA.

Octavo. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la entidad denunciada por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, el Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) deberá publicar en su página web, sede electrónica o portal de transparencia la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Las relaciones vigentes de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales [Fundamento Jurídico Cuarto. Art. 10.1 g) LTPA].
2. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público durante los años 2017, 2018 y 2019 [Fundamento Jurídico Quinto. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].
3. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional por parte de la entidad denunciada entre el 10 de diciembre de 2016 y los ya publicados pertenecientes al ejercicio 2023 [Fundamento Jurídico Sexto. Art. 16 e) LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Octavo.

Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.